

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Expediente: 11001-31-03-002-2020-00165-00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2020 - 00165

EJECUTIVO SINGULAR PROCESO:

Habiéndose subsanado la demanda y como quiera que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto los títulos valores (pagaré) prestan mérito ejecutivo, ya que contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. contra ANGEL LEONARDO ORJUELA **CASTELLANOS** por los siguientes rubros:

Pagaré No. 207400085035

Por la suma de CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$111.680.419.93), por concepto de capital representado en el pagare allegado con la demanda.

Por la suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$26.198.551.96), por concepto los intereses de plazo a la rata máxima legal permitida sobre la suma indicada como capital, desde el 29 de noviembre de 2014 hasta 21 de febrero de 2020.

Por los intereses moratorios a la rata máxima legal permitida sobre la suma antes direccionada, desde el 22 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Por Secretaria ofíciese a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN -, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso y lo señalado por el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

QUINTO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNEY VIDALES REYES

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR MEDIO ELECTRONICO

N ° 35 De Hoy –20 de mayo0--A LAS 8:00 a.m.